



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 74318

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 7º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **ANTONIO FERNANDO CASTILLO JIMÉNEZ** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Pimienta Charris, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.044.394.204 y tarjeta profesional 332.876, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y a las demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo radicado 08758311200220170035500, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4. Requerir a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 66DEBB87A2CD183EFCA0EA1E5C62B6B641226C2ABEBFB1C45C70721CA48CF7DB

Documento generado en 2024-04-03